DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, jueves 26 de febrero de 1998 AÑO XVI - Nº 6455 Pág. 157683

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY Nº 26927

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE CADUCIDAD DE LA EXPROPIACION CONTENIDAS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA LEY GENERAL DE EXPROPIACION

**Artículo 1º.- Modificación del Código Procesal Civil**
Modifícase el Artículo 531º del Código Procesal Civil, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 531º.- CADUCIDAD.-** La Caducidad por no haberse iniciado el proceso expropiatorio dentro del plazo de seis meses de publicada o notificada la norma declaratoria o ejecutora de la expropiación, o por no haber terminado el proceso con sentencia final consentida o ejecutoriada en el plazo de cuatro años contados desde la interposición de la demanda, puede ser declarada en cualquier estado del proceso.
La caducidad opera de pleno derecho y se declara a petición de parte por el solo mérito del expediente.
La resolución que declara la caducidad es apelable con efecto suspensivo."

**Artículo 2º.- Modificación de la Ley General de Expropiación**
Modifícase el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 313, Ley General de Expropiación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 54º.-** Caducará el derecho de sujeto activo de la expropiación cuando no se iniciare el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto por el Artículo 27º dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación o notificación de la Resolución Suprema expropiatoria o cuando no se hubiere terminado el procedimiento judicial de expropiación dentro del plazo de cuatro años contados desde la interposición de la demanda.
Producida la caducidad, el juez de la causa la declarará a petición de parte y no podrá disponerse nuevamente la expropiación del mismo bien por la misma causa sino después de cuatro años de producida."

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Prórroga del plazo de caducidad**
Prorrógase el plazo de caducidad en los procesos expropiatorios en trámite a dos años adicionales, incluyendo aquellos a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 110-97. La prórroga será contabilizada desde la fecha fijada para el vencimiento del plazo de dos años que se encuentra transcurriendo al amparo del texto original de los Artículos 531º del Código Procesal Civil y 54º de la Ley General de Expropiación.

**Segunda.- Disposición derogatoria**
Derógase el Decreto de Urgencia Nº 110-97.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

**2177**

## LEY Nº 26928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA BRINDAR APOYO A LAS POBLACIONES DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES NATURALES PRODUCIDOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

1.1 Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao -CORDELICA- para brindar apoyo expresado en bienes, servicios y obras de emergencia a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el "Fenómeno del Niño" en Lima y el Callao, y hasta por un máximo de 20% de su presupuesto en favor de otras zonas declaradas en emergencia por los embates de dicho fenómeno.

1.2. La adquisición y contratación de bienes y servicios a que se refiere el párrafo precedente, quedarán sujetas a la aprobación de la Comisión establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-98-PCM.

1.3. CORDELICA podrá también apoyar a zonas afectadas por catástrofes naturales mediante convenios de cooperación con Municipios u otras Entidades del Sector Público, que así lo requieran.

**Artículo 2°.- Exoneración de restricciones presupuestales**

Para los efectos a que se refiere el artículo precedente exonérase a CORDELICA, durante el plazo de 180 días, de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y de las contenidas en la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1998. Asimismo, déjese en suspenso durante el mismo período lo dispuesto por el Artículo 23° de su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 013-96-PRES.

**Artículo 3°.- Obligación de comunicar adquisiciones y contrataciones**

Las adquisiciones y contrataciones que realice CORDELICA al amparo de la autorización establecida en el presente dispositivo deberán ser comunicadas a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

**2193**

# PCM

## Disponen que el Estado Peruano garantice declaraciones y obligaciones contenidas en contrato para construcción y explotación del Sistema de Transmisión Mantaro-Socabaya

**DECRETO SUPREMO**
**N° 011-98-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Unico Ordenado de las normas de rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 498-96-PCM se ha ratificado el acuerdo de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI, por medio de la cual se establece que la ejecución y explotación de la Línea de Transmisión Mantaro - Socabaya sean entregadas en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos estipulados en el Texto Unico Ordenado antes referido;

Que, la buena pro del Concurso Público Internacional, bajo la modalidad de proyecto integral, convocado para la entrega en concesión al sector privado del Sistema de Transmisión Mantaro-Socabaya ha sido otorgada a favor de Consorcio Transmantaro, integrado por Hydro Quebec International Inc. y Graña y Montero S.A. los que de conformidad con las Bases del referido Concurso han constituido, conjuntamente con la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, la Sociedad Concesionaria denominada Consorcio Transmantaro S.A.;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 26885, debidamente concordado con el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que, mediante contrato, el Estado otorgue a los titulares de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos incluidas en los alcances del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en consecuencia con lo anterior, procede que, mediante contrato, el Estado peruano otorgue a favor del Consorcio Transmantaro S.A. las seguridades y garantías referidas en el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, el Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** El Estado peruano garantizará, mediante contrato celebrado al amparo del Artículo 1357° del Código Civil, las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a su cargo, contenidas en el contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Sistema de Transmisión Mantaro - Socabaya y la prestación del servicio de transmisión de electricidad, que se celebre con Consorcio Transmantaro S.A., que es la Sociedad Concesionaria constituida por el adjudicatario de la buena pro del indicado Concurso Público Internacional, bajo la modalidad de proyecto integral, convocado para la entrega en concesión al sector privado del mencionado Sistema de Transmisión.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Ministro de Energía y Minas a suscribir, en nombre y representación del Estado peruano, el contrato de otorgamiento de garantía a que se hace referencia en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional
de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

**2178**

## Aceptan y aprueban donación efectuada por el Gobierno de Japón para ser distribuida entre población afectada por el Fenómeno de El Niño

**RESOLUCION SUPREMA**
**N° 090-98-PCM**

Lima, 25 de febrero de 1998

Visto el Expediente de facilidades N° 0031 de fecha 15 de enero de 1998 de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao; y,